

Por los órganos correspondientes de la Consejería de Hacienda y Presupuesto se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para aplicar lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición transitoria segunda.-

Por la Secretaría General de Hacienda y Presupuesto, se prestará el apoyo y asistencia para el desarrollo, mantenimiento y explotación de las aplicaciones informáticas existentes en las materias de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, adscritas a la nueva Consejería de Economía y Trabajo. Igualmente la Secretaría General de Economía y Trabajo prestará su colaboración en la coordinación y dirección para la implantación y desarrollo del SIGEX.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, respecto de las competencias asignadas y órganos adscritos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Disposición final primera.-

La Consejería de Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.-

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 84/2003, de 15 de julio, de regulación de la Comisión de Secretarios Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1 y 29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley

Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el ámbito de la organización de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Aprobada la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las modificaciones operadas en el Estatuto de Autonomía y en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se contempla la existencia de órganos de apoyo y colaboración de la Junta de Extremadura, entre los que se incluye la Comisión de Secretarios Generales, a la que se atribuye la preparación de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia o por afectar a varias Consejerías.

Establecida la nueva estructura de la Junta de Extremadura por Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio, que se integra por diez Consejerías y desaparece la figura del Vicepresidente, se hace preciso adaptar el contenido del Decreto 47/2002, de 30 de abril, por el que se regula el citado órgano de apoyo y colaboración del Gobierno regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de julio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Carácter.

La Comisión de Secretarios Generales es el órgano permanente de coordinación general encargado de preparar las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno. Le corresponderán, asimismo, las funciones de deliberación sobre los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia para la Junta de Extremadura o por afectar a varias de sus Consejerías.

Artículo 2.- Composición.

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia, Economía y Hacienda, los Secretarios Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, el Interventor General y el Jefe del Gabinete Jurídico, el Director del Gabinete del Presidente, el Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios y el Director General de la Función Pública.

2. La Comisión de Secretarios Generales será presidida por el Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura. Serán Vicepresidentes de la misma los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia y de Hacienda.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Consejero que ejerza las funciones de Presidencia, en su defecto, por el que ejerza las funciones de Hacienda. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Secretario General de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia y, en su defecto, por el Secretario General de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad.

Artículo 3.- Constitución y asistencias.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Secretarios Generales se requerirá la presencia de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de los vocales.

2. Cuando la especialidad de los asuntos a tratar o la importancia de éstos así lo requiera, a propuesta del Consejero competente, podrán ser convocados para que asistan a las reuniones de la Comisión de Secretarios Generales otras autoridades o funcionarios de la Junta de Extremadura para que informen sobre los mismos, expresamente convocados por el Presidente.

Artículo 4.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales se celebrarán ordinariamente cada quince días, los martes; en caso de que sea inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente.

2. Podrán, asimismo, celebrarse sesiones de la Comisión de Secretarios Generales, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su presidente y se hallen presentes las dos terceras partes de sus miembros.

3. Podrá reunirse, igualmente, con carácter extraordinario, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen o lo solicite la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 5.- Clases de asuntos. Criterios para su clasificación.

1. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales, pueden ser:

1.1. Proyectos de disposiciones generales:

- Anteproyectos de Ley.
- Proyectos de Decreto Legislativo.
- Proyectos de Decreto.

1.2. Propuestas de actos administrativos:

- Propuestas de Decreto
- Propuestas de Acuerdo.

1.3. Informes y Comunicaciones.

2. Se clasifican como Proyectos de disposiciones generales los textos llamados a ser normas jurídicas de eficacia general, cualquiera que sea su rango. Éstos revestirán la forma de Anteproyecto de Ley, Proyecto de Decreto Legislativo o Proyecto de Decreto, de conformidad con las exigencias derivadas, en cada caso, del sistema de fuentes del derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se clasifican como propuestas de actos administrativos aquellos actos no normativos dictados en el ejercicio de una potestad administrativa y cuya competencia venga atribuida por una norma al Consejo de Gobierno.

4. Se clasificará, como Informe o Comunicación, cualquier manifestación, exposición o dación de cuentas sobre temas determinados que formalmente se propongan exponer ante el Consejo y que, en ningún caso, concluya en una declaración de voluntad de aquél.

Artículo 6.- Documentación de Asuntos.

1. Para cada propuesta de aprobación de un proyecto de disposición general se acompañará la siguiente documentación:

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto propuesto, que contendrá exposición de motivos.
- c) Informe de la Secretaría General de la Consejería correspondiente.
- d) Informe del Gabinete Jurídico, en los supuestos que proceda.
- e) Informe de la Intervención General, cuando el texto tenga contenido económico.
- f) Dictamen del órgano consultivo que proceda cuando un precepto legal o la naturaleza del asunto lo exija o el Consejero lo estime pertinente.
- g) Los demás informes, memorias o dictámenes que sean preceptivos según la normativa vigente.

2. Los proyectos de disposiciones generales que deban ser dictaminados preceptivamente, antes de su aprobación definitiva, por

cualquier órgano consultivo, podrán someterse a consideración de la Comisión y, en su caso, elevados al Consejo de Gobierno para que éste se pronuncie sobre su tramitación.

3. Las propuestas de actos administrativos constarán de los siguientes documentos.

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto del Decreto o Acuerdo propuesto.
- c) Informe del Gabinete Jurídico.
- d) Informe de la Intervención General, cuando la propuesta tenga contenido económico.
- e) Los demás informes que, en cada caso, sean preceptivos.

3. Los informes y comunicaciones tendrán una enunciación clara y concisa de la materia sobre la que versen. El texto escrito en que, en su caso, deba desarrollarse, contendrá las líneas fundamentales del objeto de los mismos y se acompañará de los antecedentes que fueran necesarios.

4. La documentación adjunta a los asuntos propuestos deberá ser elaborada y, en su caso, recabada por la Consejería proponente que, a este fin, tendrá en cuenta los plazos que para la emisión de informes y dictámenes conceden al Gabinete Jurídico, a la Intervención General y a los demás órganos consultivos sus normas reguladoras, así como los contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7.- Reparto de asuntos por la Consejería proponente.

1. La Secretaría General de la Consejería proponente remitirá, mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que permita tener constancia de su envío y recepción, a cada uno de los Miembros de la Comisión de Secretarios Generales los asuntos que deba examinar la Comisión con la documentación que en cada caso sea preceptiva, según lo establecido en el artículo anterior.

2. Los anteproyectos de Ley y los Proyectos de Decreto Legislativo deberán distribuirse quince días antes de la celebración de la Comisión de Secretarios Generales; en el caso de Proyectos de Decreto que contengan disposiciones generales y los demás asuntos propuestos, dicho plazo será de siete días, sin perjuicio de los plazos establecidos para la emisión de informes por el Gabinete Jurídico y la Intervención, en los supuestos que proceda.

3. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza afecten a distintas Consejerías serán propuestos y distribuidos por cualquiera de ellas.

Artículo 8.- Orden del Día.

1. La Secretaría de la Comisión preparará el orden del día tomando como base los asuntos remitidos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo anterior. Los Secretarios Generales podrán retirar los asuntos remitidos antes del inicio de sesión de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión podrá decidir, en casos excepcionales y urgentes, la inclusión de asuntos en el orden del día, aún cuando no se hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Decreto, sin perjuicio, de su posterior cumplimentación. Asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, podrá posponer un asunto para su inclusión en el orden del día de una sesión posterior.

Artículo 9.- Convocatoria.

La Comisión de Secretarios Generales será convocada por su Presidente. La convocatoria, con expresión del orden del día, será cursada por la Secretaría de la Comisión antes de las quince horas del martes anterior a la celebración de la sesión. En aquellos casos en los que ésta se celebre en día distinto al habitual, la convocatoria deberá remitirse, al menos, con tres días de antelación a su celebración.

Artículo 10.- Desarrollo de las reuniones.

1. Abierta la sesión, se redactará la lista de miembros presentes, con referencia a las excusas y asistencias extraordinarias, si las hubiere.

2. Los miembros de la Comisión de Secretarios Generales no podrán ser sustituidos. En caso de ausencia de alguno de ellos, los asuntos de una Consejería podrán ser expuestos por el Secretario General de otra, a petición del proponente y con conocimiento de la Secretaría de la Comisión.

3. Los asuntos objeto de estudio seguirán la prelación establecida en el orden del día pudiendo ser ésta alterada por su Presidente.

4. Los asuntos sometidos a la Comisión de Secretarios Generales no son votados por los miembros de ésta. Si se formularan observaciones o existieran discrepancias sobre un asunto por parte de uno o más miembros, el Presidente decidirá sobre su paso al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para remitir dichos asuntos directamente a la Presidencia de la Junta con el fin de incluirlos en el orden del día del Consejo de Gobierno.

5. Únicamente podrán ser tratados aquellos asuntos que hubieran sido incluidos en el orden del día, salvo declaración de urgencia por el Presidente de la Comisión de Secretarios Generales.

Artículo 11.- Clasificación de acuerdos.

Los acuerdos de los que haya tenido conocimiento la Comisión de Secretarios Generales se catalogan en:

- a) Asuntos que se elevan a Consejo de Gobierno.
- b) Asuntos que, por decisión de la Comisión queden pendientes para su conocimiento en una posterior Comisión de Secretarios Generales, cuando así lo aconseje la naturaleza de los informes emitidos o cualquier otra circunstancia, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para solicitar del Presidente la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo de Gobierno.
- c) Asuntos retirados.

Artículo 12.- Remisión de textos para la preparación del orden del día del Consejo de Gobierno.

1. De todos los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno, los Secretarios Generales de las Consejerías proponentes remitirán a la Secretaría General de la Presidencia, a la Secretaría del Consejo de Gobierno y a la Presidencia de la Comisión, en los dos días siguientes a la sesión de la Comisión un ejemplar original de los textos de los proyectos o propuestas, firmado por el Consejero proponente. En el caso de anteproyectos de Ley los textos deben ser firmados en todas sus hojas.

2. Cuando la Comisión de Secretarios Generales hubiera acordado alguna modificación en los textos inicialmente propuestos, el Presidente de la Comisión comprobará la adecuación de los ejemplares remitidos a lo decidido por la Comisión, a efectos de proponer al Presidente de la Junta de Extremadura la confección del orden del día del Consejo de Gobierno.

3. Los textos de proyectos o propuestas que deban publicarse en el "Diario Oficial de Extremadura", se remitirán en el Modelo Oficial establecido para las inserciones en dicho Diario.

Artículo 13.- Actas de las sesiones.

1. La Secretaría de la Comisión levantará acta de los asuntos tratados en la sesión de la Comisión de Secretarios Generales.

2. En el acta figurarán exclusivamente las indicaciones del lugar, fecha y hora, la relación de asistentes y la denominación de los asuntos tratados de acuerdo con la catalogación hecha en el artículo 11. En ningún caso se harán constar las opiniones expresadas en el curso de la sesión.

3. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales remitirá a todos sus miembros una copia del acta de cada sesión y archivará el original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado por la presente disposición el Decreto 47/2002, de 30 de abril, que regula la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Extremadura, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2003, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para acciones en materia de migraciones.

La Orden de 14 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 51, de 3 de mayo de 2003, establece la convocatoria del plan de subvenciones públicas para acciones en materia de migraciones, conforme a lo establecido en el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

Dado el número y la importancia de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se ha considerado conveniente ampliar la dotación para dichas subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el apartado 1º del artículo 3 de la Orden de 14 de abril de 2003, por la que se convoca el plan de subvenciones